



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: YECEIMY BAENA TORRES
DEMANDADO: FABIAN BALSEIRO LUNA
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00055

Los señores **YECEIMY BAENA TORRES Y FABIAN BALSEIRO LUNA**, en calidad de progenitores de la menor **FABIANA BALSEIRO BAENA**, solicitan se HOMOLOGUE el acuerdo celebrado personalmente entre ellos consistente, en que el señor **FABIAN BALSEIRO LUNA** se obliga a para con su hija a dar el treinta y seis por ciento 36% de su sueldo a la señora **YECEIMY BAENA TORRES** para la manutención de su hija; señalando igualmente que dicho porcentaje debía ser consignado a la cuenta perteneciente a la demandante No. 50749017152 del banco Bancolombia.

Se observa de la solicitud, que no se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el despacho a dejar las mismas en firme.

Seguidamente, se solicitó la entrega de títulos judiciales, en este orden se consultó la plataforma del Banco Agrario y se observa que existen dos títulos judiciales los cuales se identifican así: 463660000016642 por valor de \$ 332.080 y 463660000016723 por valor de \$ 1.125.979, mismos que ya fueron autorizados para ser reclamados por la demandante en la entidad arriba referenciada, por lo que esta solicitud, se torna improcedente.

Finalmente, las partes no se refirieron al levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, el suscrito no puede pasar de largo y dejar indefinidas las mismas, se debe recordar que el fin que busca la medida cautelar en este tipo de procesos es garantizar los alimentos al menor, en el presente se tiene que los padres de la menor de común acuerdo han acordado está en un porcentaje del 36% del sueldo que devenga el padre de la menor **FABIANA BALSEIRO BAENA**, dinero que igualmente, fue acordado para ser consignado a la cuenta de Bancolombia de la progenitora de esta, en este sentido, considera este funcionario que se encuentra de esta manera garantizada los alimentos de la menor, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso del señor **FABIAN BALSEIRO LUNA**.

Como del acuerdo a que llegaron los señores antes mencionados, es legal y procedente este despacho admitirá lo acordado por las partes, por lo que es del caso HOMOLOGAR lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre, Administrando Justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLÓGUESE lo acordado por las partes señores **YECEIMY BAENA TORRES Y FABIAN BALSEIRO LUNA**, respecto de la manutención de su menor hija **FABIANA BALSEIRO BAENA**.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor **FABIAN BALSEIRO LUNA**, identificada con la C.C. No. 1.101.440.858 de San Onofre, Sucre, pagará alimentos definitivos a favor de su hija **FABIANA BALSEIRO BAENA**, la suma del treinta y seis por ciento (36%) de su salario; los cuales serán entregados a la madre de la menor señora **YECEIMY BAENA TORRES**.

TERCERO: El señor **FABIAN BALSEIRO LUNA**, no podrá ausentarse del país, sin antes garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por secretaria ofíciase a las autoridades competentes.

CUARTO: Nómbrase como depositaria de dichos dineros a la señora **YECEIMY BAENA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.425.718.

QUINTO: Se ordena oficiar al tesorero pagador de la Gobernación de Sucre, para que proceda en adelante a realizar el descuento en la proporción antes señalada y consignada a la cuenta No. 50749017152 del banco Bancolombia perteneciente a la demandante señora **YECEIMY BAENA TORRES**

SEXTO: Levantar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: Dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ